



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1843

Sancionada: 12/07/1984

Promulgada: 23/07/1984 - Decreto: 1190/1984

Boletín Oficial: 26/07/1984 - Nú: 2167

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase la ley 1.115 en sus artículos 15, 22, 31, 47, 48, 49, 52, 54, 55, 57, 72, 78, 84, 118 bis, 150, 158, 174 y agregar los artículos 176, 177, 178, 179 y 180.

Artículo 2°.- Los mencionados artículos quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 15: Concurrencia al despacho. Los Ministros del Superior Tribunal, el Procurador General, los Jueces de Cámara, los Jueces de Primera Instancia, los titulares de los Ministerios Públicos, los Asesores de Menores, los Jueces de Paz, todos los demás funcionarios judiciales, auxiliares internos y empleados judiciales, concurrirán a su despacho u oficina todos los días hábiles".

"Artículo 22: Elimínase el Inc. d)".

"Artículo 31 Inc. c): Multa de hasta 2.500 pesos argentinos".

"Artículo 47: Presidencias. La Presidencia de las Cámaras será ejercida conforme a lo dispuesto por el artículo 40 para la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia. Sin perjuicio de ello y cuando la Cámara esté dividida en Salas, cada Sala designará anualmente un Vocal de Trámite, encargado del respectivo despacho judicial".

"Artículo 48: Número, Competencia Territorial y Asiento. En la Provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, las siguientes Cámaras:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Dos en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.
- b) Cinco en la Segunda Circunscripción Judicial, cuatro con asiento de funciones en la ciudad de General Roca y una con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti.
- c) Tres en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche".

"Artículo 49: Denominación y Asignación de Competencia General. En la Primera Circunscripción Judicial, una se denominará Cámara de Apelaciones y del Trabajo la que estará compuesta por cinco miembros y dividida en dos Salas con Presidencia común y la otra Cámara del Crimen.

En la Segunda Circunscripción Judicial, funcionarán una Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial; Dos del Trabajo, una con asiento en la ciudad de Cipolletti; Una de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y Una del Crimen. En la Tercera Circunscripción funcionará una de Apelaciones una del Trabajo y una del Crimen".

"Artículo 52 inc. f): Decretar las providencias simples, sin perjuicio del recurso de reposición ante la Cámara. Cuando la Cámara esté dividida en Salas, esta atribución será ejercida por el Vocal de trámite".

"Artículo 54: Número, Competencia Territorial y Asiento. En la Provincia funcionarán, con la competencia territorial correspondiente, los siguientes Juzgados de Primera Instancia:

- a) Cuatro en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Viedma.
- b) Siete en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca.
- c) Cuatro en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche".

"Artículo 55: Denominación y Asignación de competencia General. Los Juzgados de Primera Instancia de la Primera Circunscripción Judicial se denominarán n° 1, n° 2, n° 3 y n° 4, siendo el primero y el tercero competentes en materia Civil y Comercial; el segundo en Instrucción Criminal y Correccional y el cuarto en Sentencia en lo Criminal y Correccional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los Juzgados de Primera Instancia de la Tercera Circunscripción Judicial se denominarán n° 1, n° 2, n° 3 y n° 4, siendo el primero y el tercero competentes en materia Civil y Comercial; el segundo en Instrucción Criminal y Correccional y el cuarto en Sentencia Criminal y Correccional.

Los Juzgados de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial se denominarán n°1, n° 2, n° 3, n° 4, n° 5, n° 6 y n° 8, siendo el primero, el tercero y el quinto competentes en materia Civil y Comercial; el segundo y el cuarto, en Instrucción en lo Criminal y Correccional y el sexto y octavo en Sentencia en lo Criminal y Correccional.

Asumida la Jurisdicción por las Cámaras del Crimen, se adecuarán debidamente las competencias precedentemente asignadas a los Juzgados n° 2 y n° 4, de Viedma y San Carlos de Bariloche y la de los n° 2, n° 4, n° 6 y n° 8 de General Roca y a las actuales Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional”.

“Artículo 57: Competencia por Materia y Grado de los Juzgados de Instrucción y/o Sentencia en lo Criminal y Correccional.

- 1) Los Jueces de Instrucción en lo Criminal y Correccional tendrán competencia para:
 - a) Investigar los delitos según la atribución y forma establecidas por el Código de Procedimientos Penal y en esta ley.
 - b) Conocer, además en los recursos establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la Constitución Provincial
- 2) Los Jueces de Sentencia en lo Criminal y Correccional tendrán competencia para:
 - a) Juzgar los delitos según la atribución y forma establecidas en el Código de Procedimientos Penales y en esta ley.
 - b) Entender en las apelaciones de las resoluciones sobre contravenciones dictadas por los Jueces de Paz, conforme a la legislación respectiva.
 - c) Conocer en los recursos establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la Constitución Provincial”.

“Artículo 72: (Ultimo párrafo). Los Asesores de Menores e Incapaces serán Tres: Uno en la Primera Circunscripción



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Viedma; Uno en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca y Uno en la Tercera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche”.

“Artículo 78 Inc. a): a) Cuatro el Superior Tribunal de Justicia, cuyas funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial.

Una de estas Secretarías podrá ser cubierta por un Contador Público Nacional que tendrá a su cargo el Servicio Técnico, Administrativo y su cargo el Servicio Técnico, Administrativo y Contable, absorbiendo las funciones de la Contaduría General del Poder Judicial”.

“Artículo 118 bis: e) Desempeñar la jefatura del Departamento de Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia y dirigir la publicación del Boletín Jurídico del Poder Judicial”.

“Artículo 150: (Colegio de Abogados) Cuarto Párrafo. La contribución mínima para cada juicio será de Cincuenta (50) Pesos Argentinos. El mismo importe deberá depositarse en el caso de juicios de monto indeterminado”.

“Artículo 158 Inc. d): d) Rendir una fianza real o personal de 50.000 Cincuenta mil Pesos Argentinos”.

“Artículo 174: (Sitrajur) Segundo Párrafo: La contribución mínima para cada juicio será de Cincuenta (50) Pesos Argentinos. El mismo importe deberá depositarse en el caso de juicios de monto indeterminado”.

“Artículo 176: Agréguese como segundo párrafo del artículo 32, del Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional el siguiente: “Las disposiciones precedentes serán también aplicables a los Jueces en lo Correccional”.

“Artículo 177: Suspéndese la vigencia de los artículos 569 a 584 inclusive, del Código de Procedimientos en lo Criminal”.

“Artículo 178: Hasta tanto los organismos judiciales creados por esta ley asumen su jurisdicción, se mantendrá transitoriamente la denominación y asignación de competencias actualmente vigentes”.

“Artículo 179: Una vez constituida la Cámara del Trabajo que se crea en la IIIa. Circunscripción Judicial en reemplazo de la Sala Laboral de la Cámara de Apelaciones actualmente existente, la nueva Cámara conservará



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

competencia también en materia de apelaciones y en la misma forma en que la poseía la Sala Laboral.

Esta circunstancia excepcional, perdurará hasta un año como máximo a contar desde la asunción del nuevo Camarista que complete la Cámara del Trabajo, o antes de ello si mediare constatación formal por parte del Superior Tribunal acerca de la normalización del trámite de las apelaciones de la IIIa. Circunscripción Judicial”.

“Artículo 180: Todas las sumas dinerarias fijadas en la presente ley, serán reajustadas periódicamente mediante Acordadas por el Superior Tribunal de Justicia de modo de mantener una actualización constante y razonable de dichos valores”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.